R

eparación de víctimas, un tema que está a la orden del día en Colombia que, aun cuando a primera vista podría carecer de relevancia tributaria, debe ser abordado desde la naturaleza del ingreso proveniente de la indemnización que las víctimas, sus padres, madres, esposas, hijos o demás familiares, reclaman al Estado a título de indemnización.

Entonces: ¿Cuál es el tratamiento tributario del ingreso, proveniente de la sentencia indemnizatoria? un motivo de debate jurídico-tributario.

Para la Corte Suprema de Justicia la naturaleza jurídica de las indemnizaciones del *daño a la vida de relación* es extrapatrimonial[[1]](#footnote-1), distinto del perjuicio moral.

Para la DIAN los ingresos por concepto de indemnizaciones se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios, excepto en lo que corresponda a indemnizaciones por daño emergente (Oficio 25723 de 2019) con lo que, estamos frente a un vacío legal que puede revictimizar a las personas que, mediante sentencia judicial, reciben un pago por indemnización proveniente del Estado.

El tema evidencia entonces que, si una persona que pierde sus extremidades inferiores en un atentado terrorista y vía una demanda logra la indemnización por perjuicios patrimoniales, morales y biológicos de 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se ve en la obligación de: i) soportar 10 años de espera por una sentencia definitiva, ii) asumir el pago de los abogados y iii) pagar un impuesto al Estado que le causó el perjuicio.

Obligar a las víctimas de la violencia a pagar al Gobierno un porcentaje entre el 19% y el 39%[[2]](#footnote-2) de las sumas recibidas por indemnización, a título de impuesto sobre la renta, podría ser por lo menos contradictorio con el objetivo trazado por el artículo 90[[3]](#footnote-3) constitucional que obliga al Estado a indemnizar los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades.

Podría la DIAN en el gobierno del cambio investigar el sentido de la norma constitucional; invitamos a un debate desde la academia, con la participación de las ramas de poder público para que en ejercicio del principio de colaboración armónica estudiemos el tema, por una reparación integral de las colombianas y colombianos.

*Braulio Rodriguez Castro*

1. Expediente 73001310300220090011401/sentencia SC-220362017 [↑](#footnote-ref-1)
2. Articulo 240 E.T. [↑](#footnote-ref-2)
3. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. [↑](#footnote-ref-3)